|  |  |
| --- | --- |
| **Crea El Sector Público No Financiero** | |
| Considerando:  Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 10855-H se creó la Autoridad Presupuestaria cuyas funciones fundamentales son:  a) Formular las directrices generales de la política presupuestaria del sector público no financiero y determinar los lineamientos para la adecuada administración del Fondo de Compensación Financiera.  b) Velar por la ejecución de dichas políticas una vez que hubieren sido aprobadas por el Presidente de la República.  Que el inciso b) del mismo decreto establece que el sector público no financiero comprende el Gobierno Central y las instituciones y empresas públicas que se enumerarán por decreto ejecutivo, de conformidad con los acuerdos que tome la Autoridad Presupuestaria.  Que la Autoridad Presupuestaria acordó, en su sesión celebrada el 17 de julio del año en curso y para los efectos de la aplicación del Decreto Ejecutivo Nº 10855-H, incluir las siguientes instituciones dentro del sector público no financiero.  Por tanto,  DECRETAN:  Artículo 1º.- De acuerdo a la recomendación de la Autoridad Presupuestaria se conforme el sector público no financiero, a efectos de la aplicación del Decreto Ejecutivo Nº 10855-H de 19 de noviembre de 1979, de la manera que se indica a continuación:  Ministerio de Agricultura y Ganadería:  Centros Agrícolas Regionales-CARS.  Dirección de Sanidad Vegetal.  Estaciones Experimentales.  Fondo Forestal.  Fondo Parques Nacionales.  Instituto Meteorológico Nacional.  Programa Nacional de Salud Animal.  Proyecto de Riego Río Itiquis.  Ministerio de Gobernación y Policía:  Junta Administrativa Archivo Nacional.  Junta Administrativa Dirección Nacional de Comunicaciones.  Junta Administrativa Imprenta Nacional.  Ministerio de Justicia:  Junta Administrativa Registro Nacional.  Patronato Construcciones, Instalaciones y Adquisiciones de Bienes de la Dirección General de Adaptación Social.  Ministerio de Obras Públicas y Transportes:  Consejo Técnico de Aviación Civil.  Instituto Geográfico Nacional (Departamento Topográfico).  Presidencia de la República:  Oficina de Planificación Nacional.  Fondo Plan Nacional de Desarrollo (Fondo del 1%).  Ministerio de Salud:  Oficina de Cooperación Internacional de la Salud (OCIS=.  Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:  Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.  Instituciones Descentralizadas:  Caja Costarricense de Seguro Social.  Centro de Promoción de las Exportaciones e Inversiones.  Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.  Consejo Nacional de Producción.  (Excluido el Consejo Nacional de Rectores por Decreto Nº 12250 de 27 de enero de 1981, artículo 1º)  Dirección General de Educación Física y Deportes.  Editorial Costa Rica.  Empresa de Servicios Públicos de Heredia.  Junta Administrativa Portuaria y de Desarrollo Económico de la  Vertiente Atlántica.  Junta Administrativa de Servicios Eléctricos de Cartago.  Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.  Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.  Instituto Costarricense de Electricidad.  Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico.  Instituto Costarricense de Turismo.  Instituto Mixto de Ayuda Social.  Instituto Nacional de Aprendizaje.  Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.  Instituto de Tierras y Colonización.  Oficina del Café.  Orquesta Sinfónica Nacional.  Servicio Nacional de Aguas Subterráneas.  Servicio Nacional de Electricidad.  (Excluido el Teatro Nacional por decreto Nº 12362 de 4 de marzo de 1981, artículo 1º)  Municipalidades:  (Excluidas las Municipalidades del Sector Público No Financiero por Decreto Nº 12316 de 20 de febrero de 1981, artículo 1º)  Otras Instituciones:  Corporación Costarricense de Desarrollo, S. A.  (Excluido el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad por Decreto Nº 12668 de 25 de mayo de 1981, artículo 1º)  Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.  (Excluido el Instituto Nacional de Seguros por Decreto Nº 12216 de 20 de enero de 1981, artículo 1º)  Refinadora Costarricense de Petróleo.  Artículo 2º.- La Caja Costarricense de Seguro Social y las municipalidades no estarán sujetas a la aplicación del artículo 6º del Decreto Ejecutivo Nº 10855-H de 19 de noviembre de 1979.  Artículo 3º.- Se deroga el Decreto Ejecutivo Nº 11464-H de 13 de mayo de 1980, publicado en "La Gaceta" Nº 98 de 23 de mayo de 1980.  Artículo 4º.- Este decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". |  |